

ANEXO N°1

TRANSCRIPCION SESION DE SARMIENTO DEBATE

Sumario N° 127/16 CM

DIA 3 PARTE 2

Horacio Crea: bueno continuamos ahora con la sesión. Estamos a consideración con el informe Consejero Instructor, el Dr. Rafael Lucchelli. Si algún consejero quiere hacer alguna otra consideración o hacer una moción concreta. Consejero Iturburu después Del Mármol y después Pinsker. Consejero ITURBURU MONEFF: gracias Dr. Bueno ha sido digamos, dificultoso de alguna manera, tratar de componer toda esta situación, como se ha desarrollado todo este complejo procesal que motiva justamente el tratamiento de esta cuestión. Y hablando de imágenes el otro día el DR. Lucchelli nos decía, nos sugería de que en este proceso de reconstrucción no nos olvidemos de las piedras, no nos olvidemos de las piedras, y tengamos en cuenta el puente, y esto es cierto pero es parcialmente cierto. Por qué no solamente tenemos que tener en cuenta las piedras, las piedras y el puente, sino todas las piedras que ha ocurrido durante todo este proceso. Pero además, tenemos que tener en cuenta todas las piedras para ver el puente, pero también tenemos que efectuar un análisis de todo este proceso de toda esta situación en el momento temporal que esto fue ocurriendo, se fue sucediendo con todas la complejidad o vericuetos que plantea esta situación, o este caso en particular, Por que digo yo, Porque si no hacemos este esfuerzo de ubicarnos temporalmente en el momento en que fuera ocurriendo todas estas situaciones registrales, las situaciones ejecutorias en todo este proceso concursal, vamos eventualmente a caer en el error de efectuar todo este análisis con causal, con elementos, digamos, que nosotros ya contamos y estamos informados. Entonces la idea es, que nos ubiquemos en el momento en que se fue desarrollando el proceso con lo que había en toda esta cuestión. Ahora efectuando un análisis reconstructivo de esto, en los momentos temporales, nos encontramos con una situación, es decir, que se dispone, el juez Toquier dispone el día 8 de abril de 2016, la apertura del concurso preventivo. Y para la apertura del concurso preventivo el juez tuvo en cuenta o entendió que era competente en los términos del artículo 3 de la ley 24.522, en función de una situación de domicilio actual o domicilio instructorio que registraría la sociedad al momento de la apertura de este concurso. Sin lugar a dudas antes de la apertura del concurso a quedado probado y acreditado de que había todo un proceso, de que había todo un trámite de modificación de inscripción registral desde una jurisdicción a otra jurisdicción. Entonces este proceso inscriptorio o este proceso de cambio de jurisdicción es el que el juez en su momento valoro para decir bueno yo entiendo que resultaría competente para intervenir en este proceso. Y acá hay dos principios importantes que tenemos que tener en cuenta, en materia concursal y que evidentemente el juez lo ha considerado porque de alguna manera lo ha señalado en la entrevista de ayer. En principio el entendía o sostenía de que la cuestión de competencia, era una

cuestión de orden público, por lo tanto si hay una norma como el artículo 3 de la ley de concurso que habilita su competencia territorial en función de una situación registral de una sociedad en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia del Chubut, esto lo ubicaba en el contexto de la imposibilidad de desplazar su competencia a otra jurisdicción. Y el otro principio importante que también hay que tener en cuenta porque también ha quedado, de alguna manera sugerido, de que eventualmente podría haber algún tipo de domicilio ficto, domicilio fraudulento, era esto de que se produjo la inscripción o este proceso registral, y la inscripción de la sociedad a la jurisdicción a la Provincia del Chubut, tiempo antes de la apertura del concurso. En este sentido hay otro principio concursal, jurisprudencialmente considerado, de que la modificación del domicilio o el cambio de jurisdicción cercano a la fecha de la apertura del concurso, no obsta a la competencia actual. Es decir, no obsta que debamos presumir de que había, que el cambio de jurisdicción del domicilio, digamos tenía otra finalidad. Entonces me parece que son dos reglas importantes que, me parece, que en todo este análisis no debemos de perder de vista. El juez, convocado a esta audiencia informativa, fue muy claro cuando dijo, fue preguntado por todos, digamos, que elementos o que consideraciones formales tuvo en cuenta usted, y que consideraciones jurídicas evaluó como para decir, bueno, yo soy competente. Y el magistrado fue muy claro en este punto y dice, bueno yo analice las constancias que me fueron acompañadas. Había una resolución de Inspección de personas jurídicas donde tomaba, se tomaba razón de esta inscripción de la sociedad en la jurisdicción de la Provincia del Chubut. Entonces, en función de estos elementos, me resulta verosímilmente justificable la competencia territorial, y en función del orden público que indicaba la competencia para intervenir en este proceso, el juez se avocó a la resolución de esta cuestión. Lo que vino después, o lo que pudo ocurrir después vinculado con el tema de la competencia, evidentemente el magistrado no se lo considero, porque no se estaba planteado una cuestión en este sentido. Por lo tanto por estos elementos formales y materiales, y fundamentalmente una resolución de la Inspección de Persona Jurídica donde le dice que hay una inscripción de una sociedad en el domicilio de la Provincia del Chubut, entendía que su competencia era material. Estoy tratando de analizar esta situación desde el momento en que esto ocurrió y en función de lo que señalaba el Magistrado. Entonces, con estos dos principios, la competencia territorial de orden público, y que no cabe presumir, por el solo hecho de que la apertura del concurso ello es con posterioridad inmediata al cambio de jurisdicción, no cabe presumir ninguna situación disvaliosa. Y ocurrió justamente una cuestión de conflicto de competencia y en materia de procesos judiciales, las cuestiones de conflicto de competencia no son unas cuestiones excepcionales. Las cuestiones de competencia en los procesos de familia, por daños y perjuicios, en los desalojos y también en materia concursal, con alguna complejidad que planteaba esta situación en particular. Entonces con que nos encontramos en este análisis, nos encontramos con que un juez, de la ciudad de Buenos Aires, el Dr. Vitale entiende el que, él es competente para intervenir en estas

cuestiones por las consideraciones que el entendía, planteándole una inhibitoria, es decir, diciéndole al Dr. Toquier, mire Dr. Toquier, yo entiendo que soy competente para intervenir en el procedimiento concursal. Y liminarmente también, el mismo día, justamente el día 5 de mayo, hay otro planteo, planteándole la cuestión de la competencia del Dr. Toquier, que lo plantea Manicioni. Planteando una declinatoria, es decir, el objeto es el mismo, entiendo que usted no es competente para intervenir. Y acá queda planteada la cuestión de competencias. El Dr. Toquier se avocó al conocimiento de esta cuestión de competencia y habilitó el concurso y tiene estas dos cuestiones procesales que se va resolviendo, o que la resuelve con posterioridad. Esta cuestión de competencia en definitiva, como lo señaló el Dr. Toquier ayer, fue resuelto el día 22 de julio del año 2016. Es decir, planteada el 5 de mayo de 2016 fue resuelta el día 22 de julio del año 2016. Y si nosotros analizamos este relato cronológico, Dr. Toquier que se compadece con las constancias de la causa, vamos a ver que desde esa fecha, desde el 5 de mayo que resuelve la cuestión de competencia, todas las secuelas procesales y lo que va ocurriendo en el proceso, se vincula justamente con esto de dilucidar, de resolver la cuestión de competencia. Se corre traslado al síndico de la declinatoria y a la concursada y contesta el planteo. Hay una producción de prueba en el mes de junio y julio, es decir, las secuelas procesales ocurridas en ese plazo, se compadecen con esa cuestión de conflicto de competencia que termina resolviendo el Dr. Toquier. Que lo termina resolviendo la Corte, pero a instancias de esta cuestión de conflicto de competencia. Y de este análisis liminar, ubicado en la posición de Dr. Toquier cuando le toco analizar todos estos elementos, digamos se plantea simplemente una cuestión de competencia territorial, digamos de cuál es el Magistrado que va a resolver. El Dr. Toquier, a mi entender, dio argumentos, dio razones señalando de que entendía, que este cambio de jurisdicción y la inscripción de la sociedad en el domicilio habilitaba este domicilio. Y en ese sentido obró en consecuencia. Y lo que ocurre desde ese momento, vinculado con el tema del levantamiento de las medidas cautelares, todas estas cuestiones procesales que van ocurriendo se dan en contexto, del mismo proceso concursal, es decir no son ajenas al proceso concursal, en tanto y en cuanto la cuestión de competencia no se estaba, no estaba resuelta definitivamente ni fue zanjada hasta que lo dictó la Corte. Ayer fue también muy ilustrativo el Dr. Toquier en función a distintas preguntas que le efectuaba el colega, vinculado por ejemplo con esto de que, cuáles eran las pautas realistas que de alguna manera él había tenido también, para poder decir que el domicilio, la competencia territorial dada por la inscripción actual de la sociedad de la jurisdicción, nos llevaban a entender que el domicilio era el local y que habilitaba su competencia. El Dr. Toquier por ejemplo, dijo que, estas pautas realistas eran la existencia de establecimientos, de actividad económica en la zona, en Comodoro. La existencia de activos señalo digamos que, tenían instalaciones en el lugar, que había actividad económica en el lugar, la existencia de trabajadores en la zona que se explicaba en función de esta actividad económica de la empresa en el lugar, sin perjuicio que

eventualmente estuviera en otro lugar, habían acreedores locales de la jurisdicción que reclamaban y efectuaban verificaciones de créditos, lo que demuestra también la existencia de actividad económica en el lugar. Hizo referencia el Dr. Toquier que entre otras pautas realistas le indicarían que su competencia, la inscripción de la sociedad en el lugar se vincularía con su actividad económica en el lugar era el pago de ingresos, pago de impuestos, el pago de ingresos brutos concretamente le señalo ayer al consejero Del Mármol. Entonces en principio digamos, con esta cuestión de competencia, y este análisis formal que hizo el Dr. Toquier y estas pautas realistas que de alguna manera el considero, entendía que este cambio de jurisdicción, era un cambio legal. Partiendo del principio, ya le vuelvo a repetir, que el cambio de jurisdicción o la modificación de la jurisdicción a otra, no autoriza presumir automáticamente que es una situación irregular, entonces, con estos elemento yo entiendo de que el Dr. Toquier entendía que la competencia era legitima, que estaba habilitada y actuó procesalmente con esta situación. Obviamente en función de la cuestión de competencia planteada y frente a que el ratificara concretamente su competencia material, se plantea el conflicto de competencia que termina siendo zanjado por la Corte Suprema de Justicia, al entender la Corte que en realidad de que el domicilio jurisdiccional que determinaba la competencia era en Provincia de Buenos Aires. Pero eso digamos quedo develado en el transcurso de todo este proceso o todo este incidente de competencia, por lo tanto, yo en principio no advierto algún cuestionamiento manifiesto y expreso de que la asunción de la competencia territorial indicaría la vulneración del orden publico previsto en el artículo 33 por esta cuestión o aclarada en el transcurso del proceso. Y todas las secuelas procesales que ocurrieron durante este transcurso, no fueron en el marco del procedimiento concursal. Por lo tanto yo no advierto de manera específica, clara, precisa y concordante en que habría consistido el mal desempeño que se le ha imputado. Si por ahí quedaría analizar una cuestión, que también deberán analizar ustedes si lo consideran pertinente, es si existió algún tipo de demora entre que se plantearon las cuestiones de competencia y las actuaciones son remitidas a la Corte para que esta resuelva en definitiva. Porque de alguna manera ahí podríamos encontrar digamos, cuando el Dr. Toquier resuelve la cuestión de competencia y siendo obligación remitir las actuaciones a la Corte, hubo cierta demora procesal en la remisión de estas actuaciones. Y yo creo, que en este marco, podría hacerse algún tipo de observación vinculado con esta demora en remitir el Expte a la Corte. En mi criterio no sería atribuible a una causal de mal desempeño, sino, concretamente a una objeción procesal vinculado con la urgencia de la remisión de las actuaciones. Por lo tanto yo, en función de este análisis, no advierto de manera clara y de manera manifiesta algún tipo de objeción vinculado con mal desempeño funcional. Y en este sentido quedaría por analizar la cuestión de la atribución de responsabilidad de cumplimiento funcional que a título de delito penal se le atribuiría al Dr. Toquier. Y en este sentido de alguna manera, cabe considerar de que este Consejo ha tenido en cuenta de que cuando se imputa una causal por delitos, siempre hemos entendido nosotros de que para que esto quede

determinado y definido, debe existir un proceso penal donde haya una acusación, una defensa y una sentencia penal que en definitiva determine los alcances de este incumplimiento penal, o sea, que acá no ha ocurrido. Por lo tanto en este contexto yo, quiero anticipar que no voy a compartir las conclusiones del sumariante, en tanto no advierto la causal imputada en este análisis, quedando por analizar si correspondería la remisión de las actuaciones al Superior, en función de esto que de alguna manera podría llegar a advertirse, que es la demora en remitir las actuaciones a la Corte para el tratamiento de la competencia. Nada más. Horacio CREA: bien consejero Del Mármol. DEL MARMOL: si una cuestión, porque no me quedo claro, no sé si fue a nivel de moción Martín. No entendí si era, lo tuyo es rechazar el informe, es decir, pero mandarlo al Superior. No entendí eso. Ah esa va a ser la moción, está bien, para saber, no había entendido la última parte. Yo voy, no me voy a expedir sobre el fondo de la cuestión respecto del informe que ha realizado el Dr. Lucchelli, tampoco le voy a dar ningún tipo de halagos para después criticarlo como hizo Pinsker así no se enoja después el Dr. Lucchelli. Yo represento a los abogados de la ciudad de Puerto Madryn, pero tampoco puedo salir de mi rol de defensor y de abogado que entiende que las garantías en un proceso es lo más importante que existe. Yo creo, y espero que nadie se ofenda, que este informe es nulo. Que este informe en caso de aprobarse traería algo grave al Consejo. Entiendo que estaríamos en la misma situación que habían planteado los antecedentes de Mariel Suarez. Mariel creo que se llama, Suarez, y estaríamos en la misma situación. Yo siempre me pongo en el lado, de si yo fuese el juez al cual le llega el Amparo y veo especialmente el párrafo, el acápite segundo donde dice la violación del derecho de defensa, el debido proceso, el rechazo de prueba dirimente, y yo estaría de acuerdo con el peticionante, es decir, estaría de acuerdo con lo que dijo el Dr. Sobieralsky, que es el apoderado del Dr. Toquier. Yo entiendo, y no me voy a ir a ver si hubiese cambiado el pensamiento de Lucchelli o no. Hubiesen aportado prueba y no entiendo porque siempre se le pregunto si, en una crítica que no me acuerdo si fue Mario que le hizo Glades respecto de, que cambiaría tu temperamento no, capas que lo reafirmaba, capas que la secretaria decía, otra cosa nosotros no vamos a saber. Yo tampoco estoy de acuerdo con Claudio Petris cuando dijo, es una relación empleado empleador. Nose, vinieron juntos acá, pero yo no sé qué va a decir esa mujer. Yo tendría que escucharla, tendría que saber que iba a decir. Para mí el criterio probatorio y especialmente cuando vamos del lado de la defensa y, en este caso, lo tengo que tratar como un imputado en un proceso común, es fundamental. A mí la verdad rechazarlo por el hecho de no informaste a que, no eso se lo puedo pedir al sumariante yo, no se lo puedo pedir al que se está defendiendo, creo que la amplitud probatoria, creo que fue la posición de Petris vos dijiste que hubiese sido más amplio probatoriamente, yo tengo que ser amplio en respetarle los derechos. Creo que este informe ha sido de un estudio complejo, entiendo que Rafael no es la, no es una persona que ejerza el derecho concursal, de hecho lo contrario, ejerce el Derecho Penal y hace mucho tiempo, por lo menos desde que yo estoy en la ciudad de Puerto Madryn. Le ha costado mucho pero en esta parte

como Consejo, como Consejero tengo que decir que no se veló por la garantía, para mí era una garantía que tenía, y creo que hubiese tenido hasta una medida de mejor proveer si entendía que debíamos aplicar el 293/294 del Código Procesal Penal supletoriamente porque es una garantía. Creo que yo lo charlé ayer, creo que fue con Eduardo y por lo menos de mi interpretación siempre de esos artículos esa favor. A ver, los Códigos normalmente a veces la gente lo entiende equivocadamente pero son garantías a favor de la persona procesada, del imputado, no es al revés, sino que por el contrario y creo que es una garantía que el tenía. Creo que él está diciendo, a ver, este informe me causo un perjuicio porque no me dejaron probar lo que yo quería probar. Todos pensamos que Massari porque iba ser recusado no iba a hablar a favor de Toquier, porque. Porque, porque no, porque yo ya diría que el no va a hablar a favor de Toquier, es una cuestión que ya tengo que decir que lo tengo que recusar ya se lo que va a decir. Claudio Peric no sé porque no le pregunte, pero Daniel Herrera, y si Daniel Herrera nos decía yo soy íntimo amigo de Toquier, y nos enterábamos de eso, cometía un error llamémoslo, vamos a decir es una persona preparada no va a cometer un error. Muchas personas preparadas han cometido errores, porque todos lo tomamos la prueba como, Lucchelli cambiaría el temperamento y diría lo va a decir que no hizo ningún delito y que fue bueno y que es rubio y de ojos celeste. No hasta podría ser perjudicial para él, como fue exponerse ayer acá a las preguntas que yo le hice. Si vos me decís como derecho de defensa la salió bien le salió mal, habrá sido en cada uno de la mente y la impresión de cada Consejero. Pero yo soy un convencido de que se arriesgó en venir acá. Porque podía salirle mal, muy mal. Pero como tampoco, bueno a ver, está bien, pero tampoco vamos a hablar de términos, no metió la pata. Es decir, en lo grande no metió la pata, es decir, no vino y dijo soy íntimo amigo de Cristóbal López, vamos a hablar claro, es decir si comemos todos los días juntos. Lo iba a decir, no lo iba a decir, no sé, pero le dimos la posibilidad, y yo creo que a su secretaria habría que verle dado la posibilidad. Y si la mujer esa esta presionada y era el momento para descargarse de la opresión de un jefe. Horacio CREA: no quería aclarar que este punto nosotros ya lo hemos tratado en la mañana de hoy y hemos desestimado la violación del Derecho de Defensa que había planteado el Dr. Toquier. Del MARMOL: estaba ya votado. Horacio CREA: si ya está votado y por la unanimidad de los presentes se desestimó. Del MARMOL: porque no me avisaste antes. Horacio CREA: para que no sigas. Del MARMOL: por lo visto no sirvió de nada porque nadie estaba de acuerdo. Horacio CREA: no está bien pero para hacerte conocer. Del MARMOL: bueno obviamente yo entiendo del informe, esta situación y por esa cuestión después voy a dar el voto mío, respecto del mismo, entiendo que se había desestimado, esta defensa, había desestimado el Consejo la defensa, el motivo se puede saber perdón, para no escuchar el audio. No quiero por el problema de que no escuchemos el audio y esas cosas, no te enojés, por lo de ayer, para no retrotraer y todo eso. Horacio CREA: si se tomó todo lo que se había dicho ayer y las palabras del Dr. Lucchelli que había dicho y que bueno que había dicho que no modificaba en nada tomar lo de la secretaria. Dr.

Pinsker.PINSKER: Yo había traído acá al seno el tema este que vos decís de la falta de sustanciación de las audiencias que vos decías, que a mi me parecía que dejaba abierta la posibilidad de una judicialización, independientemente de la responsabilidad de Toquier, exclusivamente por la afectación del Derecho de Defensa, entonces creo que acá se resolvió que formaba parte de las atribuciones, que hubiera sido recomendable que cualquiera de nosotros hubiera producido la prueba sin alcanzar eso un vicio tal que haga nulo todo el informe, que era una potestad del Instructor seleccionar y admitir alguna prueba y otra no, y esta fue la argumentación que se dio hoy a la mañana. Para mi había sido un tema importante por eso lo había traído a la palestra este tema. Ahora puesto ya a resolver este tema, que ya empezamos a hablar de esto, yo coincido con lo que dice Iturburu, respecto a la verosimilitud del Derecho respecto a la competencia que tenía la presentación de OIL combustibles en el juzgado de Comodoro Rivadavia. Cuales son los elementos que tiene a la vista el Juez cuando los abogados le llevamos un concurso preventivo. Haber cumplimiento de todos los requisitos, esencialmente mira domicilio social cuando es una persona jurídica. Presento un documento fraudulento, presento un documento que no habilitaba, presento algo que no era conducente para demostrar el domicilio social. No no, presento una resolución de la Inspección de Justicia que decía que la sociedad estaba inscrita bajo el número 4201. Creo que cualquier Juez comercial, dice él que lo dice el Dr. Rolinho también, cualquier Juez de la Provincia del Chubut habría abierto el concurso y se hubiera considerado competente con esa documentación. Segundo tema, el reciente cambio de domicilio que vos citaste en la jurisprudencia, que yo también la había marcado, por más que el cambio de domicilio hubiera sido reciente con la presentación del concurso no crea ninguna presunción, salvo que el domicilio sea absolutamente ajeno a la actividad normal de la empresa. El caso del domicilio ficticio la única cuestión que el juez puede no habilitar, no tratar un concurso preventivo en una sociedad inscrita en su domicilio, es cuando advierte que el domicilio es absolutamente ficticio, es una sociedad que se constituyó acá, se inscribió acá exclusivamente para defraudar a los acreedores. No era tampoco el caso de OIL combustibles, y lo que vos decís también de las instalaciones y también le contesto el domicilio de los socios, accionistas gente con la que me veía, los hijos iban a la escuela con los míos, no inventaron un domicilio absolutamente ajeno a la actividad. Entonces qué le vamos a decir a Toquier, que usted tenía que igualmente no abrir este concurso. Le traen una inscripción, un documento público y además ningún indicio que la constituya como ficticia, que esa constitución responda a una intencionalidad defraudatoria o ajena totalmente a la actividad no hay reproche en ese tema para la actuación de Toquier. Si parece, merece completarse algo que decía Lucchelli los actos posteriores de una vez que se declaró competente, y creo que los actos que dicto, son los que dictaría cualquier juez concursal, el levantamiento de las medidas cautelares que se advierte así como una cosa pro concursado lo impone la ley, el auto de apertura, lo ordena, debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. No encuentro yo una palmaria intencionalidad de

Toquier, en una intencionalidad torcida por la en la cual quiere conservar la competencia en el concurso. Si creo que hay una obstinación, tal vez, desmedida en remitir el Expte a la Corte, yo creo, en eso entiendo que así como pensemos el curso natural cualquier juez comercial hubiera abierto el concurso con estos elementos, también creo que cualquier juez comercial ante ese pedido de inhibitoria y el acumula con la declinatoria, hubiera mandado a la Corte a que lo resuelva. Ahora en el mientras tanto, en un concurso no puedes esperar dos meses a que resuelva la Corte y no hacer nada, porque para ese momento el concursado que este en esa situación asfixiante ya lo llevas a la quiebra. Si no tomas medidas urgentes en un concurso, los jueces tienen que ser expeditivos y tienen que ser rápidos, no pueden postergar decisiones hasta que se resuelva la cuestión de competencia. Que podía haberlo mandado a la Corte mucho antes si, y mientras tanto hubiera seguido haciendo lo que tenía que hacer, porque no puede no hacer, no puede el concursado no tener Juez y no sabe dónde tiene que ir a pedir porque los dos están discutiendo quien es competente y no tienen donde ir a pedir la medida urgente que necesita. Yo creo que la actuación de Toquier es la que uno pretendería de cualquier Juez concursal al que se presenta a convocatoria. Y no encuentro, y lo voy a decir con un término que encontré así con otra jurisprudencia, no encuentro palmariamente un fraude al domicilio a los fines de perjudicar a los acreedores. No encuentro palmariamente que el cambio de domicilio, la presentación en concurso acá, tenga palmariamente la intención de perjudicar a los acreedores. Y también leo el fallo de la salsa comercial duro, contundente, ofensivo si quería decírselo a toda la actuación, y ellos dicen la empresa tuvo esta intención, intención fraudulenta no fue un error, la empresa, la empresa, la empresa, la empresa y cuando habla del Juez lo dejamos a la competencia del Consejo de la Magistratura. Y no encuentro, si la empresa tuvo esa intención no encuentro complicidad, no encuentro palmariamente complicidad de Toquier en esto. Hasta admitiría que la empresa tuvo una intención de tener un Juez, un juzgado o una jurisdicción amistosa. Pero la complicidad de Toquier no la encuentro en esa maniobra que haya contribuido a la maniobra de la empresa, y eso es lo que tiene que hacer un Juez comercial. La obstinación fue para mí desmedida, de no remitir a la Corte para que se resuelva este tema. Podría haberlo hecho con bastante antelación a que lo hizo, resistió permanentemente los pedidos, los requerimientos con fundamento jurídico, pero mientras tanto, algún juez tenía que ir resolviéndole las cosas urgentes. Si no era el era el otro, pero no podía ser la cuestión de competencia más importante o la única importante, y en esta cuestión creo que actuó correctamente. Y creo entonces finalmente que esa obstinación debería ser vista por el Superior Tribunal de Justicia como un ejercicio, tal vez no satisfactorio, no perfecto de Toquier, pero no encuentro configurado ni el mal desempeño ni mucho menos las figuras penales que Lucchelli entiende que se le puede atribuir. Por lo tanto yo voy a propiciar, no comparto entonces las conclusiones del sumariante y voy a proponer que se remita al Superior Tribunal de Justicia este sumario, con el fin de que analice si esa insistencia y esa férrea conservación de la causa merece algún reproche desde el punto de

vista como funcionamiento como Juez Comercial de la ciudad de Comodoro. Gracias. Horacio Crea: buen, el Dr. Petris. PETRIS: Gracias. Yo voy a, siguiendo un poco el hilo voy a acompañar un poco la postura de Martin y de Eduardo, tenemos que ser cuidadosos, no por no ser cuidadosos, pero a lo que me refiero es a lo que para que se incurra en un mal desempeño de un Juez tiene que haber un error grosero, casi diría que groserísimo un desconocimiento inexcusable del Derecho. Eso es lo que hace que avance el mal desempeño del Magistrado y pueda ser elevado al Juri de enjuiciamiento, en este caso lo hemos, y hablo por mí, no compartí también con Martin pero eh estudiado el tema con estas jornadas que estuvimos con esas cajas frondosas que teníamos y comparto lo que dicen mis compañeros en cuanto a que no está demostrado que haya habido una connivencia, o que ese fraude a la ley a la que en principio entre comillas habría incurrido la concursada para sustraer la competencia de la ciudad de Buenos Aires a Comodoro Rivadavia Chubut haya intervenido el Juez como para mandarlo a un Juri de Enjuiciamiento, le vuelvo a decir, y mucho menos un delito de prevaricato, yo no lo veo. Si no veo el mal desempeño, tampoco voy a ver el delito. No lo veo porque no lo hay, yo fui Juez muchos años en primera instancia y seguramente hubiera hecho lo mismo que Toquier, quizás después en el devenir, en ese devenir de actos sucesivos donde venían oficios, bueno podría haber actuado de otra manera, pero no es que el Juez haya actuado de una manera ilegal. Aquí tenemos que tener en cuenta también que hay una ley de concursos y quiebras de orden público que le marcan al Juez los pasos vertiginosos que debe seguir, y que él los cumplió con levantamiento de cautelares, con concesión de recursos, bueno, se le cambio el efecto de un recurso, bueno el ayer lo explico que porque era un procedimiento sumarísimo, la ley dice que el efecto era el suspensivo, la Cámara lo soluciono. Cuando los errores de Derecho son solucionable por las vías de los recursos no hay mal desempeño, y aquí se llegó hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación que es común que ocurra en estos tipos de casos, la Corte cerro el conflicto y dijo, es competente la Justicia Nacional. Aun que el Juez no comparta o haya hecho antes, haya resuelto de manera diversa tampoco es mal desempeño. Los jueces de la Cámara Nacional en lo comercial resolvieron de una manera y el Juez Toquier de otra, y eso no es mal desempeño. Es independencia de criterio siempre que el Juez haya argumentado y razonado adecuadamente. Él lo ha hecho, podemos compartirlo o no. No porque sean jueces de Nación son mejores de los de Provincia, el ayer lo dijo, a míno me da nadie una orden. Es cierto ahí viene una cuestión de egos, porque los jueces, el ego esta a veces un poco alto y hay que, uno cumple una función, un servicio público, el ego lo dejamos ahí, pero tengamos en cuenta que acá está por encima la independencia del Poder Judicial y del sistema Republicano que lo hemos visto como funciona. Obvio el único órgano en común es la Corte Suprema ella cerro el conflicto y dijo competencia Nacional. Pero no califico la actuación del Juez pudiéndolo haber hecho como se dijo acá, en otros precedentes a veces lo dice, o sea que el dictamen en esas condiciones yo tampoco lo voy a acompañar, pero si como

busque, estudie como hago todo, que el juez origino que la Corte dictara una resolución anterior donde le dice que suspenda el tramite y remita los originales. Entiendo yo que el Juez en su momento no los mando porque la ley de concursos y quiebras en el articulo 273 le prohíbe sacar el expte de la jurisdicción y el hasta el tanto la tenia. Entonces mando copias y siguió actuando, porque siguió actuando, porque los plazos son perentorios y debía seguir actuando. Pero quizás la prudencia, hablo desde mi ángulo, hubiese dicho yo para esto lo mando a la Corte y que ella dirima quien va a seguir interviniendo, yo hubiese hecho eso, el lo hace cuando la Corte se lo indica. Comparto lo que dice Pinsker, me gusto esa palabra, hubo una obstinación, sidemasiado celo en retener el expte, el expte tendría que haber salido inmediatamente, mientras la corte no me diga tirate del cuarto piso como diga yo, no me voy a tirar porque quiero vivir, hay que cumplir lo que dice la Corte, porque es el máximo Tribunal de Justicia de la Nación en el sistema Republicano. Asique voy a coincidir quizás con que haya incurrido con esa obstinación en algún acto de indisciplina, podría ser en un desconocimiento leve no grosero del derecho, porque el artículo 10 del Código Procesal dice que suscitado los conflictos de competencia el Juez debe tomar otra postura. Y el erro en seguir con ese concurso que le fue sacado después de su jurisdicción, porque la Corte entendió eso. Pero quiero que quede claro que la independecia de los Poderes hace, que haya independecia de criterios, y lo vernos acá en el cuerpo, porque Lucchelli piensa de una manera, yopiensio de otra, Mosqueira piensa de otra y eso está bien. Y en la Justicia siempre que sea razonado, y el juez lo hizo porque la resolución es razonada no demostró el informe que haya habido un, que Toquier haya intervenido en fraude a la ley, a mi me traen ese instrumento y yo seguramente lo hubiese abierto el concurso y tenia después que seguir adelante, que más le íbamos a exigir al juez, que vaya al IGJ. Es mas ni las dos IGJ que son autárquicas se han puesto de acuerdo Nación dice una cosa y Chubut en Rawson dice otra. Finalmente la sociedad quedo con tomo y folio en Chubut y la Corte dijo vaya a Nación. Asique vamos a juzgar a la Corte, no, bueno ella pensó de una manera, puede ser que haya un bache un vacio en esto del cambio de domicilio porque justo se suscita, para mí no tiene nada que ver el cambio de Código, el Código si se modifico entro en vigencia en agosto de 2015. Pero esto es otra cuestión, acá no se ponían de acuerdo las IGJ, Nación decía a y Chubut decía b. Y bueno que se pongas de acuerdo, son Organismos Administrativos que dependen del Ejecutivo no del Poder Judicial, nosotros no tenemos contralor sobre ellas. El instrumento no fue atacado de falso, el Código Civil dice que esos instrumentos son públicos y hacen plena fe hasta tanto sean redargüidos de falsedad, Acá nadie lo hizo, asique bueno, creo haber explicado, un poco tratar de echar luz. Y vuelvo a decir en la medida que sean razonadas y haya una argumentación, que el juez lo hizo, la discrepancia, si vuelvo a decir la Cámara Comercial fue dura: Bueno cual es la opinión de esos jueces, mientras no, acá no hubo, no se demostró que haya habido un delito, asique, yo no se quizás a la empresa sí. A la empresa le es más fácil litigar en Chubut porque hay dos juzgados y en Nación hay 50 comerciales, y si es más fácil litigar en

Chubut obvio. Porque es como el dijo es una justicia de puertas abiertas, siempre quieren hablar con el Juez. Yo lo he vivenciado en Esquel, fui diez años Juez, ellos quieren hablar con el Juez y yo los atendía porque si, porque es un servicio. Uno queda con las viejas prácticas, no, no se puede hablar con la parte, y si porque no voy a hablar con la parte, si yo no voy a cometer ningún acto de corrupción, asique bueno, y doy por cerrado. Horacio Crea: Consejero Gutiérrez. Consejero GUTIERREZ: si voy a adherir también a la postura contraria a las conclusiones del sumario, y voy a empezar fundando algo que ya sostuve ayer y que lo había tirado como moción, que es el tema de prevaricato. Yo sigo insistiendo y más después de lo que dijo el Dr. Montenovo ayer, que el artículo 15 los dos puntos finales que habla uno de que pudiera; me permite Dr. Por favor la Ley V N° 80, o sea las causas, mientras tanto voy a ir hablando. El Dr. Montenovo dijo ayer que todo Prevaricato era un mal desempeño totalmente de acuerdo, pero no todo mal desempeño es prevaricato. Y yo creo que la norma me especifica en el inciso uno mal desempeño, y en el inciso tres los delitos funcionales, en el inciso cuatro los delitos comunes, no es cierto. Entonces está estableciendo como distintas causales el mal desempeño y el prevaricato como delito y mal desempeño a la vez. Y en este caso vuelvo a insistir falta o delito en el ejercicio de sus funciones, la falta o delito en el ejercicio de sus funciones es competencia de la Justicia Penal, porque son delitos, mas allá de que sean funcionales. Entonces yo creo que ahí impera el artículo dieciocho de la Constitución Nacional, cuarenta y cuatro de la Provincial, en el que nadie, lo voy a decir vulgarmente, es delincuente hasta que no sea condenado en un juicio previo con los jueces naturales fundado en ley anterior al proceso. Y esa situación, práctica jurídica digamos no se da acá, no existe ni siquiera una condena. No existe ni siquiera una investigación por organismos jurisdiccionales competentes del delito. Sea prevaricato el 269 como yo lo dije ayer, pero también podría ser el 257, que ayer no lo advertí para los Consejeros que no ejercen lo judicial, que era el secretario, me lee el 257 por favor, concretamente del Código Penal el cohecho, el recibir dádivas para resolver cuestiones de una manera o de otra, pero quiero que lo lea para que precisen más firmemente, aclaro no está en el sumario ni en la denuncia probado el 257 ni denunciado, eso solo lo aclaro, lo traigo a colación para demostrar que hay otros delitos funcionales que también constituirían mal desempeño pero hasta que no esté lo específico es el d, el inciso d, hasta que no estén condenados no podemos nosotros investigar el mal desempeño. Porque no está probado eso de la forma que la Constitución lo establece. La existencia del prevaricato o del cohecho y por ende poder nosotros ver el mal desempeño. Si por favor Dr. Diego CRUCEÑO: art 257 del Código Penal. Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro a doce años e inhabilitación especial perpetua, el magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia. Consejero GUTIERREZ: Gracias Dr. No hace falta comentario

de la norma es bien clara. En este caso lo traigo a colación porque viene a ser también un delito funcional, que también vendría a constituir mal desempeño. Pero no todo mal desempeño es delito. La investigación de mal desempeño para mí va a otro plano. También eso lo he manifestado y lo he sostenido y se ha votado así en el sumario 125/15 y hay otra cuestión que también traigo otra cuestión del mismo sumario que y denomine obiter dicta, en la sesión de Trelew cuando me pidió el Consejo una ampliación, donde yo amplí en el razonamiento seguido respecto al mal desempeño. Eso lo voy a traer a colación porque es antecedente del Consejo. En cuanto al Estándar Constitucional del mal desempeño es un concepto jurídico indeterminado, que debe ser determinado caso por caso a partir del juicio de responsabilidad que sobre el desempeño dentro y fuera del Tribunal haga el jurado. En este caso, en el supuesto que haya un Tribunal de Enjuiciamiento indudablemente que sería el jurado, en este caso nosotros aplicar la norma, porque tenemos que determinar si hay mal desempeño, si llenamos ese estándar Constitucional de mal desempeño para mandarlo al juicio. Así que también es aplicable a nuestra tarea investigativa. Llenar un concepto jurídico indeterminado en donde el jurado actuara con amplia discrecionalidad por tratarse el mal desempeño una cuestión no sujeta a reglas típicas ni precisas, Alfonso Santiago hijo, grandeza y miseria de la vida judicial. El mal desempeño como causal de remoción de los magistrados judiciales el Derecho, edición 2003 página 39. Hay coincidencia en que se trata de un concepto elástico o una figura abierta, motivo por el cual hay ciertas notas centrales del concepto que vale la pena citar acá. Los cargos deberán estar bien determinados y hacer referencia a su vez a hechos precisos y concretos, pero además en lo que aquí nos interesa estos deberán revestir la suficiente gravedad, así dicha medida se debe recurrir en casos que revelen una intolerable apartamiento a la misión confiada a los jueces, con daño en el servicio y el menoscabo de la investidura, únicamente con ese alcance la referida potestad se concilia con el debido respeto a los jueces y a la garantía de su inamovilidad obra citada página 43. En esta línea de análisis se puede citar la definición citada por Montes de Oca, para quien la causal de mal desempeño exige el análisis global de una conducta, ya que el mal desempeño de las funciones no resulta de un solo hecho, no resulta de un solo expte, no es la consecuencia fatal de un acto único que se denuncia que se especifica y que se prueba. El mal desempeño de las funciones deriva de un conjunto de circunstancias, de un conjunto de detalles, de antecedentes de hechos que rodean al funcionario y forma la conciencia plena, diario de sesiones de la Cámara de Diputados de 14 de agosto de 1911, página 525 Agundes Jorge Alfredo lo cita, Jurado de Enjuiciamiento de la Nación La Jovane edición 2005 página 29, citado act 229 je. Expte; Sandra Gonzalez Taboada s/Jurado de Enjuiciamiento N° 38GE comisión especial, jurado de enjuiciamiento Neuquén 11 de diciembre de 2015. Y acá vamos a esto, indudablemente que si hay prevaricato, es el hecho gravísimo. Allí yo arguyo lo manifestado ayer por el sumariante, en cuanto a la gravedad del prevaricato para la función judicial para administración de justicia, inclusive para quienes la integran no lo discuto. Pero eso no está en

juego por el hecho de que no tenemos para resolver penalmente lo del prevaricato. Estaríamos resolviendo sobre un hecho posible, potencial, que ni si quiera esta denunciado en la justicia. Entonces no podemos hablar y después en cuanto a la prueba, aquí ya sigo hablando del mal desempeño. Voy a adherir a todos lo dicho por los Consejeros que me precedieron en el uso de la palabra el consejero Iturburu Moneff, el consejero Pinsker, consejero Petris. Ya voy a referirme a los aspectos que tomo principalmente, pero quiero advertir algo respecto a la prueba. Yo no veo probado como lo manifestó también el Consejero Iturburu Moneff, que el nuevo domicilio sea un domicilio ficticio, sea un domicilio ficto. Se ha hablado acá, también lo expuso el sumariado que la firma que se presento en concurso, tiene establecimientos en Comodoro Rivadavia. Dos la proximidad al cambio que es otro tema que también lo desarrollo el Dr. Iturburu Moneff el Dr. Pinsker, con la presentación del concurso puede ser tenida presuntivamente, presuntivamente como una manera de elegir el Tribunal al cual someter el proceso, pero lo dijo bien el Dr. Petris, que es más fácil litigar quizás en Chubut que es la menos, por la menos cantidad de concursos, etc, etc, que hacerlo en la Capital hacerlo en otros de los lugar en donde estaba el domicilio anterior, por una mayor agilidad por el cumulo de actividad. Yo no puedo presumir que el cambio fue para provocar a un fraude a la Ley, o para dañar o lesionar los intereses de los acreedores, tiene que estar probado eso, y yo no veo aquí que haya habido planteo de los acreedores en ese sentido o que hayan probado los acreedores el fraude a la Ley en que se incurriera, o se podría haber incurrido. O sea el hecho de la proximidad no permite dar por probado una intencionalidad lesiva de Derechos, estoy leyendo cosas que escribí recién mientras escuchaba a los colegas, de Derechos de terceros que pueda constituir mal desempeño, menos aun, como en el caso donde esta está acreditado que el nuevo domicilio es real, y que no se ha probado perjuicio para los acreedores y por ende hubiere existido fraude a la Ley. Si lo que yo veo en el sumario, que la denunciante, no ejerció Derechos que tenía, que iban por ejemplo, a probar estas cuestiones, las denunciante, no han... la labor probatoria de ellas ha sido prácticamente nula, digamos el ofrecimiento de prueba de la denunciante, entonces yo no me hubiera gustado estar en el papel del sumariante acá donde tenía que investigar cosas, que no se habían ofrecido prueba. No se ofreció prueba de que el domicilio no existiera, que fuera ficto. No se ofreció prueba de que los acreedores hayan sido lesionados en sus derechos. No se ofreció prueba de que exista fraude a la Ley. Partimos solamente de la proximidad del cambio de domicilio con la presentación en concurso, si yo soy dueño de elegir el Juez que yo quiera mientras no dañen los interese de los demás o los derechos de los demás. Si yo puedo elegir, encualquier proceso donde litigar, por supuesto que tengo Derecho a hacerlo, puedo elegir el mejor para mi o puedo elegir el peor para mí. Lo que no puedo hacer es lesionar los derechos de la contraparte. Y acá la contraparte no ha acreditado esas lesiones, ahora bien, respecto al Juez, Petris, el Dr. Petris perdón, o el Consejero Petris, se refirió y ahí me remito a lo que el manifestó respecto al envío de los originales, adhiero a lo que el manifestó.

También adhiero a lo que manifestó el Dr. Petris y el Dr. Pinsker a lo que califico como obstinación del Juez. No habiendo pruebas de que tuviera su accionar objetivos lesivos a la Ley, una de las calificaciones podría ser la obstinación del Juez, sino no tendría explicación pero no habría prueba tampoco de cuál ha sido. Después dice el Dr. Petris que la diferencia de la IGJ Nación ni la de Provincia se pusieron de acuerdo al respecto. Y eso también es cierto que existió ese desacuerdo entre ambos. Y una depende del PEN, Poder Ejecutivo Nacional, discúlpenme si se acuerda cosas de los setenta, pero así lo decíamos nosotros. Y no del PJ, Poder Judicial, es más fácil litigar, bueno eso ya lo dije. Entonces yo antes de todas estas situaciones, tengo que adherir a la moción del Dr. Iturburu Moneff, y que adhirieron los restantes colegas en el uso de la palabra y proponer justamente la alternativa de envío al Superior Tribunal. Horacio Crea: bien, el Consejero Mosqueira. MOSQUEIRA: bueno antes que nada yo quiero exponer mi posición que es exactamente la misma, exactamente la misma que tuve en la reunión de Madryn, porque sigue siendo la misma visión. Adhiero al Consejero Pinsky y Iturburu Moneff, sin dejar de lado la sincera felicitación al Dr. Lucchelli por el laburo que hizo, realmente hay que sacarse el sombrero, yo del año que estoy no he visto nunca una investigación así, un sumario así, lo cual no quiere decir que adhiera a sus conclusiones. Pero realmente me saco el sombrero en el trabajo que hizo. Sigo pensando que todos los jueces de mi país son inocentes hasta que se demuestre lo contrario y si no hubo delito reafirma mi pensamiento. Y la presencia del Dr. Toquier ayer hizo también que reafirmara mi visión y mi postura, vuelvo a decir desde el día de la reunión del Consejo en Puerto Madryn. Nada más. Horacio Crea: bien, algún otro Consejero quiere hacer, consejero Glades. GLADES: gracias Sr. Presidente, bueno después de haber escuchado a los Consejeros anteriores, para no ser tan largo en mi exposición voy a adherir a la moción realizada inicialmente por el consejero Martín Iturburu y luego reforzada por el resto de los Consejeros, y agregar que, creo que con respecto ya en sí al concurso, el tema de los acreedores ha sido, no han sido violentados sus derechos y ni este tema de la competencia ha logrado que ninguno se pudiera presentar, ni logrado el ocultamiento de nadie, mas teniendo en cuenta de que se cumplieron con todos los pasos procesales, concursales que determina la ley con respecto a la verificación. Y creo que el principal acreedor que es la AFIP, se presentó verifico y si de haberse hecho este concurso en cualquier circunscripción de la República Argentina la AFIP se hubiese presentado y hubiese podido verificar exactamente el mismo importe. Y con respecto a la posibilidad de cobro del principal acreedor, no es una, lamentablemente una empresa concursada no tiene la posibilidad para con un acreedor como la AFIP de poder proponer un acuerdo preventivo con las facultades o derechos que le da al concursado por la ley ofreciendo una quita, una espera pagar en tanta cantidad de años con pagos semestrales. En este caso, el único acreedor en este País que tiene garantizado, digamos, en principio mientras la empresa este en funcionamiento es la AFIP. En donde para cualquier tipo de concurso, sea concurso chico o concurso grande digamos que está dividido en la ley de concurso en pequeño concurso y en

grandes concursos, la AFIP tiene un plan de pago exclusivo para empresa concursada en donde no otorga ningún tipo de beneficio exclusivo, sino este tipo de plan que tiene que cumplirlo en determinadas etapas y que es la adhesión, generalmente también, por eso quiero recalcar que el principal acreedor nunca vota con los acreedores quirografarios, por la par de sus créditos quirografarios, sino que se lo califica como un acreedor especial y concursal. Creo que este punto de vista zanjada a mi entender por todas las justificaciones de los consejeros anteriores con respecto al tema de la competencia y habiendo estado garantizado el Derecho para la masa salarial, perdón para la masa acreedora, y fundamentalmente el principal acreedor creo que, con estos otros fundamento, creo que voy a acompañar la moción inicial del Dr. Iturburu. Gracias. Crea: algún otro consejero. Consejero Lucchelli. Consejero LUCHELLI: Si antes que nada, aclaro ya de movida. Que voy a hacer referencia al final probablemente de lo que voy a decir, sobre cuestiones que hace bastante se discutieron en la ciudad de Esquel y que tuvimos un intercambio de palabras en ese momento con el Sr. Presidente. Sé que no tenemos propensión a escuchar los audios viejos y está bien que no lo hagamos, pero lo que quiero que quede bien claro es que esto no es ofensivo, ni es un menoscabo ni a la investidura del Presidente, ni a los consejeros populares ni nada por el estilo, creo que todos acá somos iguales, no hay ningún minusválido, todos somos iguales, entonces por eso yo me permito y me voy al final de lo que hable, probablemente me permita recordar algo que paso en la sesión de Esquel, donde se discutió el caso que le toco sumariar al Dr. Petris. Que tuvimos un pequeño intercambio, porque creo que es central en este punto. Normalmente decimos que con la verdad no ofendemos, y esto es así, yo lo creo así, pero lo que tenemos que saber es que, lo que yo creo que es verdadero puede que no lo sea. Por eso los jueces, esto tiene todo de una cuestión filosófica de Kant, bueno no voy a; sabemos que no podemos llegar a la verdad absoluta, sabemos que no podemos llegar a la verdad absoluta, a lo único que podemos llegar es a la certeza, que es lo que se nos exige en materia penal cuando condenamos. Certeza positiva, y esta certeza positiva es la firma convicción que tenemos de la verdad, es una verdad subjetiva, no es una verdad objetiva. Bueno yo tengo la certeza de la verdad de las conclusiones que, a las cuales arribé. Que no significa que sea la verdad, insisto objetiva. Es mi verdad, no es la verdad y voy a decir brevemente, sintéticamente, muy sintéticamente para no perder tiempo algunos detalles que inexorablemente me llevan a esta conclusión, inexorablemente me llevan a esta conclusión. La concursada recusa sin causa al Dr. Rolinho para que inexorablemente caiga en manos del Dr. Toquier, o sea, por la adjudicación o sea por la recusación., Lo toma el Dr. Toquier, abre el concurso y yo lo digo en el informe, por más que no se haya entendido bien, probablemente o no se haya visto bien o no haya sido yo claro en exponerlo, que una interpretación pudiera haber sido correcta de abrirlo como lo dijo el Dr. Rolinho. Yo respeto la honestidad del Dr. Rolinho, el Dr. Rolinho me dice, si yo con esto a la vista lo hubiera abierto. Entonces yo, digo bueno, podría estar en un error de buena fe, está amparado por una garantía, está amparado por una garantía. Pero todos los actos

posteriores, todos los actos posteriores mirados en su conjunto me demostraron que no, me demostraron que no. Porque, porque hubo una serie de semáforos que se pusieron en luz roja cada vez más intensa, que a cualquier Juez del país lo hubiera llevado a hacer algo diametralmente opuesto a lo que hizo el Dr. Toquier. Fueron semáforos, fueron semáforos que se prendieron con luz roja. Entonces nosotros podríamos decir, yo cruce un semáforo en rojo porque no me di cuenta. Podemos explicar individualmente porque pasamos el semáforo en rojo, lo que no podemos explicar es porque pasamos la Avda. Libertador todo en roja, o la Avda. Roca de Puerto Madryn, no conozco ninguna Avda. acá grande, a San Martín que tiene varios semáforos acá; toda la Avda. San Martín a fondo cruzando toda en rojo, eso no se puede explicar y eso es lo que le da el sentido a esta conclusión. No es, yo por eso digo, un semáforo yo lo puedo explicar, dos tal vez, todos juntos no. Y acá voy a ir a lo que, permíteme no quiero bajo ningún punto de vista ser ofensivo. Pero sinceramente Alejandro Korn decía, un filósofo Argentino, decía que la libertad es un estado de la conciencia y yo me siento libre para decir lo que pienso, yo lo digo. Todos somos iguales y yo lo puedo decir y me siento cómodo pudiéndolo decir, yo voy a decir lo que yo pienso y no es con ánimo ofensivo. En Esquel, recuerdo cuando se trató la cuestión de la Dra. Castagno, yo recuerdo que yo dije que teníamos que tener cuidado con la vara con la que mediamos ese caso, porque era una medida que estábamos poniendo, y usted, yo sé que no tiene propensión a escuchar los audios, pero Ud. Dijo que no que cada caso era particular, que esto no nos sacaba, por supuesto que no nos saca, no nos saca en absoluto. Y cada caso nosotros lo podemos juzgar como nosotros queramos, porque nosotros somos jueces de jueces; cada caso lo podemos juzgar como queramos, pero con una muy bella metáfora Pietro Elero un viejo procesalista penal del siglo XIX, decía que el Juez no puede andar como un beodo por la calle blandiendo su espada con todo su poder, tiene que tener una medida, y esto, lo que estamos por hacer ahora, yo estoy convencido permítenme todos, censúrenme, díganme lo que quieran es un papelón. Vamos a hacer un papelón; vamos a hacer un papelón porque hay jueces que alegremente hemos levantado la mano para mandarlos al Juri, y este Juez que hizo algo mil veces más grave, por ejemplo, que la Dra. Castagno, mil veces más grave, estamos buscando de alguna manera muy impresionante la vuelta como para, bueno que no vaya al Juri, bueno vamos a cuidarlo, no tal vez se equivocó, entonces bueno yo aceptó, esto es democrático, yo acepto todo está todo bien pero es lo que pienso. Nada más. Horacio Crea: consejero Pinsker. Consejero PINSKER: Me molesta un poco Rafael lo que vos decís respecto a que le estamos buscando la vuelta para salvarlo para, porque no aceptas que podemos tener opiniones fundadas diferentes de la tuya. Nadie quiere salvarlo, ni ayudarlo, ni favorecerlo es lo que nosotros pensamos con los elementos. Con la misma convicción que a vos te pareció que hay una actuación de Toquier continua respecto a esto, a nosotros pensamos que no existió eso. Pero no creo que merezcamos que vos creas que hay una predisposición para buscar una vuelta para favorecer a alguno, es lo que pensamos. LUCHELLI: simplemente por el cambio de

medida de vara, simplemente por eso, nada más. Podríamos haber tenido otra vara en otras oportunidades, que me permitiera decir este es lo que piensa el Consejo y así se maneja el Consejo, y por eso no más. Sino no lo diría, si este fuera el primer debate al que yo vengo y se disputa por un Juez, yo diría que garantista que es el Consejo, realmente para con la actividad Jurisdiccional, como defiende la actividad y las garantías que tiene y realmente lo aceptaría. Pero yo en su momento lo dije, tenemos que tener cuidado con la vara que estamos estableciendo. Lo dije y lo pienso, eso es lo único, eso es lo único que a mí me hace llegar a esto, porque si fuera el primero yo diría es lo que estamos, así viene, es nada más que eso. Horacio Crea: Tiene la palabra el Dr. PINSKER. PINSKER: yo tampoco coincido con vos que esto sea un cambio de la vara del Consejo. Tu apreciación sobre que aquel era una cosa mucho menor y que esto es mucho más grave. Créeme que esto no lo comparto, no estamos modificando la vara depende a quien sea que estamos juzgando. Creo que somos congruentes con lo que cada uno piensa y no tenemos una línea así de altibajos como la que estas marcando. Me parece que no creo que sea así. Horacio Crea: Petris, después Gutierrez y después Glades. PETRIS: Gracias. Para mandar a alguien a un Tribunal de Enjuiciamiento como hicimos con la Dra. Castagno son cosas totalmente distintas. Ella había desistido y vos bien lo sabes, desistió de una prueba en un abuso, el tema yo lo estudie y esa prueba era fundamental y eso llevo al fracaso del juicio. No tiene nada que ver con esto. Fue un tema con una hija, un padre abuso de una hija durante diez años, eso es lo que se denunció perdón, no fue probado, el juicio fue desestimado porque la fiscal desistió de la prueba de la cámara Hegesel y el Juez penal de Sarmiento lo hace saber. No tiene nada que ver con esto, era, tenía que ir. Después el Juri fue desestimado porque se dijo que fue un acto solo, o sea, que no fue una reiteración de conductas de desconocimiento del Derecho de la fiscal, creo, no se Martín así fue. Horacio Crea: perdón tiene el Dr. Gutiérrez. Dr. GUTIERREZ: si con respeto lo vertido por el Consejero Rafael, pero también pido que se respete mi opinión, y yo hablo conforme a lo que pienso y yo no analizo ante el hecho concreto si la vara fue para arriba o si la vara fue para abajo. Yo creo que eso de la vara pasa más que nada por tener un Consejo que decida en libertad, ya lo dijo el Consejero, y yo creo que lo que estoy planteando lo estoy haciendo libremente. Y creo también que, poniéndome en cualquiera de los papeles del Juez, del fiscal, del defensor, más allá de que el defensor tenga otra cuestión de que es, donde muchas veces la objetividad pueda ceder ante la necesidad de garantizar al defendido la defensa, para no caer en nulidad por negarse la garantía de la defensa. Pero creo que yo me tengo que mover en base a una denuncia, en base a la defensa y en base a las pruebas reunidas y cuando se presentan como en este caso cuestiones que quedan sin una acreditación debida y al contrario, hay cuestiones que si se acreditan y el domicilio no es ficto. Hay cuestiones que se acreditan por la negativa, no se probó que hubieren perjuicio a los acreedores, no lo probaron ni quienes debieron hacerlo, ni siquiera el sumariante, ni somos nosotros llenar la prueba que las partes no han ofrecido, no han propuesto ni nada por el estilo. Yo puedo presumir viviendo en el lugar y todo, tener un

montón de presunciones, tener un montón de rumores dando vuelta, pero si no me lo prueban yo no puedo echar mano a eso, tengo que resolver con lo que hay en la mano dentro del proceso, que son las pruebas, y por eso yo hago hincapié con este tema de la prueba y por eso voto como vote, por eso voto como vote Rafael. Mociono, voto desde el punto de vista que mociono, me entendes, entonces, primero que tengo el Derecho a hacerlo, como vos tenes el Derecho de opinar también y tengo el Derecho de fundar lo que estoy manifestando, respetando tus fundamentos. Yo creo que, no cuestiono tu trabajo, lo dije hoy, no me hubiera gustado estar en ese papel, porque, porque tenía a mi criterio, tenía que resolver algo sin pruebas y eso no es una falla del sumariante para nada. Me es más difícil para mí, Juez he sido Juez ad hoc innumerables veces en temas de, el corralito, en tema penales en lo Federal y en lo Provincial, y el problema es resolver sin pruebas. Tener que prejuizar, entonces tengo que ir al plano de la lesividad de las medidas adoptadas para hacerlo, y ahí voy, como sumariante tenes que resolver algo donde las partes no han, eh, han sido negligentes en el manejo del ofrecimiento de las pruebas que han hecho, sinceramente para mi criterio. No han probado lo que tenían que probar. Si ellos consideraban que la denuncia ameritaba, si lo tenían en cuenta, si lo consideraba inclusive la otra parte que la defensa ameritaba digamos un resultado. Gracias. Horacio Crea: Glades, Iturburu después Montenovó. GLADES: no, gracias Sr. Presidente lo mío es corto, ya la motivación y la justificación de mi voto y el acompañamiento de la propuesta del Consejero Iturburu ya la di, no voy a hablar sobre eso y simplemente y sin ánimos de querer entrar en una discusión con el Consejero Lucchelli. Quiero decirle que, a él y todo el cuerpo, que este mi cuarto y último año como Consejero popular y en estos tres años y monedas he estado, estoy y estaré más que súper tranquilo con todas las decisiones que he tomado en forma personal. No comparto para nada no quiero entrar en una polémica porque me parece sin ningún justificativo, no tiene ningún justificativo de entrar en una polémica ni ninguna discusión porque no comparto para nada conde que la decisión, hasta ahora, no con la decisión, sino que la propuesta brindada inicialmente por el Consejero Iturburu y apoyada por casi la mayoría de los que han hablado hasta el momento, es bochornoso. Creo que fue esa la palabra y si no fue esa la palabra, cual fue la palabra justa, papelón bueno. Me parece que decirnos eso, creo yo, no quiero entrar en una polémica, es una falta total de respeto para con el resto, no quiero entrar en una polémica, discúlpame, no quiero entrar en que me dijo no me dijo. Pero me parece para mí, porque cada uno es libre de esbozar lo que uno siente y lo que uno vota. Y esto de la vara entiendo que en algún momento alguno puede estar con una votación para un determinado caso y la vara va para allá, y después en otra votación, en otra sesión en otro tema, la vara puede ir para acá. Bajo este punto de vista simplemente solo quería esbozar esto que estoy muy pero muy tranquilo con cada una de las decisiones que tome. Sea para, acompañando un dictamen, no acompañando un dictamen con los argumentos que siempre he creído y me esfuerzo y he estudiado cada uno de los casos que me ha tocado participar. Y en los que no me ha tocado participar me instruyo hablo con los abogados,

hablo con gente de afuera, me viene a ver mucha gente de afuera. Recién en un momento determinado cuando me levante me sonó el celular y gente que me está esperando en Trelew por el tema de, que no sé qué es, gente de la ciudad que quiere hablar temas del Consejo de la Magistratura, entonces creo que tenemos que medir un poco las palabras. Creo que si se toma esta decisión, porque todavía no se ha votado, esta postura moción del Consejero Iturburu, creo que no va a hacer, a mi entender, ningún papelón y lo último, estoy tranquilo con todas mis decisiones. Horacio Crea: Consejero Iturburu, después Consejero Montenovo y después Consejero Lucchelli. ITURBURU: Gracias, bueno yo no escuche esta calificación de bochornoso digamos o papelón una eventual decisión, porque si el Consejero Lucchelli no estuvo en la sesión cuando yo di mi opinión y mi justificación. Primer tema. Segundo lugar, si hay un asunto que no se podría haber traído a colación para comparar situaciones fácticas y de resolución, justamente fue Castagno, no tiene absolutamente nada que ver Castagno con esta situación. Porque, en Castagno coincidimos todos, y justamente creo que fue Lucchelli el que propuso la no remisión al Tribunal de Enjuiciamiento y tampoco la no remisión al Superior, justamente el consejero Lucchelli y el Dr. Montenovo, fueron los dos y alguien más. Después por mayoría pensamos otra cosa, entonces parece ser de que las decisiones del pleno se legitiman. Si son mayoría, se legitima en una ocasión y se deslegitiman en otras. En Castagno como resolvimos para que se vea que no tiene nada que ver con este asunto. En Castagno resolvimos la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento a partir de un análisis que hicimos nosotros. Un análisis objetivo que era la decisión de un Juez Penal que dispone la absolución de un imputado por una mala praxis profesional que el mismo Juez Penal Dijo en su resolución. Absuelvo porque no tengo prueba no se ofrecieron pruebas. Se entiende, entonces nuestra consideración es a partir de una consideración jurisdiccional que dice acá hubo una mala praxis profesional. Absuelva porque no tengo elemento de prueba y no se ofreció. Y el segundo elemento que nosotros también evaluamos en Castagno, fue también un propio sumario, sumario que también realizó el Procurador General y creo que también la Dra. Vázquez también intervino, donde el propio Procurador remite los antecedentes al Consejo de la Magistratura porque ellos advierten un mal desempeño funcional. Es decir, no solamente nosotros lo advertimos, sino que también el propio Procurador General, el jefe de la Fiscal, dice señores estoy advirtiendo un mal desempeño aquí, por favor investiguen. Es decir, nuestra opinión de remitir al Superior Tribunal fue compartida por el propio Procurado General antes, y hubo una consideración particular, el Juez Penal que resolvió la absolución, diciendo no puedo condenar porque hay una mala praxis funcional en merito a que no se ofreció la prueba. Si después el Tribunal de Enjuiciamiento resolvió, no hace lugar al mal desempeño, no lo fue porque este hecho puntualmente no existió y esta mala praxis funcional no existió. Porque el criterio del Tribunal de Enjuiciamiento es que, para que haya mal desempeño tiene que haber una sucebilidad de incumplimientos funcionales, e una pluralidad de situaciones. Es decir, es por un criterio jurídico pero no porque nosotros no hayamos

Observado una irregularidad funcional. En conclusión, Castagno no tiene nada que ver con esta situación. Horacio Crea: le damos la palabra al Dr. Lucchelli Montenovo. Tenemos un poquito que hay que cortar después el audio. Pero tenemos lugar para el Dr. Lucchelli. LUCCHELLI: gracias Sr. Presidente. Lamento que no esté el Dr. Iturburu, otra vez y se haya ido, sería bueno llamarlo. Martin, yo quiero aclarar algo para no jugar al teléfono descompuesto. Yo no hable de tu propuesta, sinceramente de lo que hable, ni sabía que era tu propuesta, yo llegue tarde, discúlpenme todos, lo que pasa es que me acosté tarde me costó dormir, escuche atentamente lo que decía el Dr. Pinsker y los argumentos que dio el Dr. Petris. Y sobre eso hable, no sobre tu propuesta que no la escuche. Yo sobre esos fundamentos me expedí. Con relación a lamentablemente lo tengo que mencionar porque vos dijiste que no quieres entrar en el debate, sinceramente sentiría, me sentiría, los estaría desvalorizando a ustedes, sinceramente creo que los estaría desvalorizando, si no pudiera expresarme libremente y decir lo que pienso. Yo los considero iguales a mí, entonces yo les debo, por honestidad intelectual, decir lo que pienso sino lo estoy ocultando, yo por lo de papelón, si es muy fuerte y lo que quiera, pero que prefieren, que me lo guarde, que no lo diga porque tengo miedo, y no es una falta de respeto, al contrario, lo respeto y por eso lo digo, no tengo problema que digan, dentro de un marco de respeto, porque es respeto. Yo sinceramente me sentiría, los estaría menoscabando si no les digo lo que pienso, si lo oculto. Por eso yo creo, que en un marco de respeto, porque no insulte a nadie no dije nada, yo les dije lo que pensaba porque acá somos libres para expresarnos, y somos todos libres para expresarnos entonces en ese marco lo hago, no es una falta de respeto. Sería para mí una falta de respeto no decírtelo y salir y decirlo por ahí y no decirlo acá. Acá es donde se tienen que decir las cosas, por eso yo lo digo acá porque acá lo sostengo y lo sostengo en cualquier parte y creo que así lo deberíamos hacer todo. Por eso no quiero entrar en polémicas tampoco porque no tiene sentido, pero lo quiero aclarar porque sino parece que. GLADES: no pero me parece perfecto de la misma manera como vos expresas y se entiende, lo mismo. LUCCHELLI: no, yo lo respeto, yo lo quiero aclarar por que sino. GLADES: yo diría que en esta sesión le das al clavo cuál es tu pensamiento. LUCCHELLI: si y lo respeto, está bien. Horacio Crea: Bueno, no dialoguemos. Dr. Montenovo. Y después el Dr. Gutiérrez. Dr. Montenovo: no, no, no el Dr. Gutierrez me pide la palabra. GUTIERREZ: Martin me cede la palabra. No una sola cosa, consejeros, yo una sola cosa o dos. Lo primero a mí no me afecto el tema de que diga papelón porque lo tomo como él dice, somos libres hablando. Lo único que quizás hace que quede grabado pero es bueno nuestra manera de expresarnos. Si me parece otra cuestión que el refirió, en el fragor del tema, que eso si debemos ser cuidadosos en el planteo que dijo, acá ninguno es minusválido y yo ahí yo digo, y aun cuando alguno de nosotros fuera minusválido seguiríamos siendo iguales como consejeros. Horacio Crea: perdón, vamos a estamos perdiendo en sentido. LUCCHELLI: perdón yo si dije minusválido pero lo dije en el sentido de que acá nadie está en inferioridad de condiciones que los demás, no estoy diciendo que tiene una discapacidad física o psíquica.

Yo les estoy diciendo que acá nadie está en una inferioridad de condiciones, nada más. Horacio Crea: vamos a ir al, bueno ahora si el audio se cortó. Un cuarto intermedio y seguimos hasta solucionar el problema del audio. Horacio Crea: vamos a continuar, queda, está anotado el Dr. Montenovo. Le vamos a dar la palabra. MONTENOVO: Empiezo Sr. Presidente, este Consejo es mágico realmente. Porque en tiempo real uno escucha las discusiones como recién y cree que esta en un lugar que es parecido a la Torre de Babel, y después con el tiempo recuerda las discusiones en los domicilios y son muy graciosas, realmente muy graciosas, tiene una magia extraña. Lo voy a hacer bien cortito, o voy a intentarlo, yo confieso, hay cosas que no entendí, más que no entender, no hubo la información que me hubiese permitido, creo que a todos comprender que paso con la empresa OIL. Y determinar que paso con la empresa OIL es interesante, importante, imprescindible para evaluar las decisiones que ha tomado el Juez denunciado. Por ahí es un vicio profesional que tenemos lo que trabajamos en el fuero penal, que para determinar la conducta de una persona tenemos que contextualizar. Es muy importante contextualizar, por que ocurren las cosas, la razón de los hechos y las conductas para nosotros es muy importante, para mi es importante en la vida en general, para comprender en qué consisten las conductas de las personas evaluar el contexto. Entonces para determinar cómo fueron las decisiones que tuvo el Juez me parece que era necesario evaluar el contexto de esas decisiones y ese contexto me lleva imprescindiblemente a la conducta de la empresa concursada. Creo, bueno, a mi me pareció muy interesante la reseña cronológica del descargo del Dr. Toquier, incluso recuerdo haberle consultado respecto de un bache en la actividad de la empresa entre junio, julio del año 2015 y noviembre del 2015. Porque razón una empresa que decide cambiar el domicilio social, lo decide en junio y lo publica en noviembre. Cuando luego de la publicación hay una serie de actos ininterrumpidos, céleres diría el Dr. Pflieger sin solución de continuidad. Porque ese bache y luego una actividad frenética. Y mas allá de que es opinable la cuestión, esto nos introduce en el tema político que con acierto, varios Consejeros, particularmente del estamento popular, han resaltado. Es decir la empresa decidió cambiar el domicilio y entre que lo decidió y publico su cambio de domicilio pasaron cosas en la Argentina. Por ejemplo la reforma de Código Civil, por ejemplo hubo tres elecciones Nacionales, Primarias, elección General, y ya luego de la publicación de edictos el ballottage, que derivó en el triunfo de Cambiemos que es el actual Gobierno Nacional. La empresa OIL tenía una deuda con el fisco Nacional de ocho mil millones de pesos, que no es poco dinero, derivada de la no integración de tributos en la transferencia de combustibles. Se ha dicho que el Gobierno anterior era benévolo con la empresa OIL, lo cual a mi no me consta, no podría decir que lo era, y se ha dicho también que este Gobierno es todo lo contrario. El gobierno anterior habría dado facilidades de pago para la integración de estas sumas y el gobierno actual quiere cobrar, eso es lo que se dice a nivel medios de comunicación y un poco, creo yo que los consejeros cuando hablan de los trasfondos políticos se refieren a esto. Pero más allá de lo que se opine, es

evidente que la empresa, creo y yo interpreto que ante la posibilidad de un cambio de signo político se apresuro a cambiar el domicilio. Las razones no las conozco, pero me parece que surgen de su propia conducta. Decide un cambio de domicilio, espera y cuando el advenimiento de los acontecimientos así lo indica, lo acelera. Yo confieso que una empresa que trabaja a escala Nacional e incluso Internacional y que tiene establecimientos en Comodoro Rivadavia porque los tiene, cualquiera que haga el trayecto de la ruta tres va a ver entre Comodoro y Rada Tilly a su izquierda un cartel gigante con letras amarillas que dice OIL. Es parte del paisaje digamos. Lo que pasa también tiene una refinería en San Lorenzo y también tiene la concesión de las estaciones de servicio de Petrobras en todo el país. Entonces esta cuestión del contexto está relacionada con el principio de realidad. Donde opera la empresa OIL, y si los principales accionistas, lo cual yo no sé pero los principales accionistas, es un grupo económico que surgió en Comodoro Rivadavia claramente ahora tuvo un crecimiento tan notorio que opera en todo el país y el extranjero. Y todas esas empresas que operan a semejante escala tienen domicilio en Buenos Aires. Que es la capital del país, que es el lugar donde están todos los organismos públicos más importantes de toda la Argentina; hay un tema de conectividad que facilita la operatoria empresarial. Es lo mismo, desde mi desconocimiento, es lo mismo que me digan que Coca Cola va a tener el domicilio real en Comodoro porque se venden botellas de coca cola. O como en alguna época algún Juez se declaró competente en una cuestión de telefónica, porque diciendo que en Comodoro había teléfonos, si hay en todo el país teléfonos. Entonces es llamativo de por sí un cambio de domicilio de estas características y sobre todo con todos los argumentos que yo he escuchado atentamente de los Consejeros, uno podría decir, bueno si el giro empresarial más importante estaba en Comodoro, porque originariamente el grupo no tuvo domicilio en Comodoro. Sin embargo lo tuvo en Buenos Aires. Es posible cuestionar esto, no. Es una decisión empresarial libre, propia del sistema capitalista y que en todo caso está sometida al contralor estatal en la medida que el Estado lo pueda hacer. Y si no es posible cuestionar esta decisión, para el Juez. Pero aquí nos encontramos con los temas para el cambio de domicilio, yo también he escuchado atentamente a todos los Consejeros, he leído atentamente el dictamen de Lucchelli, también el descargo, y digo, evidentemente la situación generada por el cambio del Código Civil hubiese producido que la empresa tuviese dos legajos. Es decir uno en Chubut y otro en Nación legajo que nunca fue remitido a Chubut, es decir, ese legajo de la empresa debe estar sometido a una autoridad de aplicación no a dos. Este mismo principio de realidad impone que las empresas tienen domicilio en un lugar no en dos. Entonces esta multiplicidad de trámites también es llamativa, ahora, era posible para el Juez cuestionar esto. No, no lo era. Aparentemente no lo era, porque este vacío legal generado con la reforma del Código Civil que ha eliminado el Registro Público de Comercio, vaya a saber por qué razón. Un olvido dice el Consejero Pinsker, la cuestión es que pareciera y con este olvido y al no haber Registro Público de Comercio, cualquier empresa hace un trámite ante la autoridad de aplicación,

que es la IGJ de donde fuere, cambia el domicilio y ya está. Cambio el domicilio y ya está. Y que hacen los acreedores, y bueno tienen que andar controlando el Boletín Oficial de todas las Provincias todo el tiempo para saber donde se mudan las empresas. Es posible esto, y no, pareciera que no. Pareciera que la empresa tienen que tener un domicilio porque con su patrimonio garantizan las acreencias hace a la seguridad jurídica y al funcionamiento normal del sistema. No obstante estamos en esta situación. Ese olvido genera posibilidades jurídicas discutibles, si las genera. Porque la apertura del concurso pareciera que en esta situación, solo requiere el trámite ante la IGJ de una Provincia. Derecho Administrativo no es materia Nacional es materia estadual, y los jueces lo que tienen que hacer es ver que el trámite estaba iniciado, si fue concluido y abren el concurso. En mi opinión es algo que se debía realizar, ahora pareciera, como dijeron acá que cualquier Juez lo haría. Entonces si existe una posibilidad jurídica por más que sea discutible de hacerlo, desaparece el prevaricato, aun entendido como un mal desempeño. Bien el Dr. Lucchelli ha tenido que encarar una tarea, en mi criterio, titánica. Titánica porque las denuncias son particularmente escuetas en cuanto a la materia puesta a decisión de este Consejo. Yo me animaría a decir que los organismos Nacionales lo único que pretendían era que el concurso preventivo quedara radicado en la ciudad de Buenos Aires. La razón no la conozco, el mismo desconocimiento que nos atrapa, cuando tratamos de interpretar porque una empresa de esas características cambio el domicilio a Chubut, a Comodoro Rivadavia. Entonces, tuvo que instruir sobre una base, una serie de datos, que en aquella oportunidad en la admisibilidad de la denuncia eran actos llamativos. Y había que investigar a ver eso si tenía algún contenido disfuncional respecto de la actividad del Juez. Yo digo respecto de la actuación del Dr. Toquier, que la razón no se pesa, digamos no se cuenta, se pesa. Pero acá, digamos la Corte Suprema, más allá de esta cuestión de que solo tiene que ver documentación, que obviamente falsa no es, porque acá nadie ha dicho que la documentación presentada por la empresa OIL, nadie la redarguyo de falsedad ni acuso su ilegitimidad. Con lo cual, evidentemente sus posibilidades de decisión, una era una abrir el concurso en Comodoro Rivadavia. Ahora lo que a mí me llama la atención es que sistemáticamente todo otro organismo que ha intervenido en esta cuestión, ha dicho que era incompetente. El Ministerio Fiscal de la Provincia dijo que era incompetente, el Ministerio Fiscal de la Nación dijo que era incompetente, jueces de Capital han dicho que era incompetente, la Corte Suprema de Justicia dijo que era incompetente, la Cámara en lo Comercial de la Capital dijo que era incompetente, también, pareciera que la balanza de la opinión se inclinara hacia esa posibilidad, no obstante y por las razones que tratamos de exponer el tenía la posibilidad de declararse competente en el concurso. Luego en la instrucción del sumario existió el condicionamiento del contenido de las denuncias que pareciera que fueron efectuadas para que el concurso se trasladara en la ciudad de Buenos Aires. Y acá quedamos atrapados en esta cuestión, entre denunciantes y denunciados con cuestiones que no entendemos, porque los denunciantes parecía que daban entender que aquí

hubo una maniobra para perjudicar al fisco Nacional, bueno yo me estoy preguntando cual fue. Y acá no podemos operar con indicios, cual fue esa maniobra, los créditos se verificaron, eran la gran mayoría de Comodoro Rivadavia, sacando al fisco Nacional conforme lo que expusiera ayer el Dr. Toquier. Pero resulta que esos créditos subsisten en el concurso en Buenos Aires por lo cual pareciera que fueron legítimos. Donde está la maniobra, el Dr. Toquier nos dice que la AFIP va a cobrar su acreencia, yo no estaría tan seguro, el es el que entiende del tema, no estaría tan seguro que la vaya a cobrar. Una empresa concursada tiene problemas de pagos, sino no estaría concursada mas allá de los privilegios y demás. Pero no sabemos. A mí me parece que la denuncia fue prematura y con ese objetivo. Y me parece que este Consejo ha quedado atrapado en una cuestión mediática, política que nos demuestra claramente que este país tiene un serio problema de Institucionalidad, un serio problema para procesar casos tan complejos como estos y ese problema alcanza a este Consejo también. Sino no habríamos discutido todo lo que hemos discutido con la efervescencia que lo hemos hecho. Debería la Argentina poder procesar estos casos Institucionalmente y debería la justicia poder sustraerse de quien es el que se sienta a requerirla o quiénes son. Porque acá se ha afirmado que la AFIP tiene llegada a todos los jueces, y es una afirmación o el Estado Nacional o el Estado Provincial, son afirmaciones, se dan por sentado cosas que es complicado aceptar. Tendrá llegada a algunos, no sé si a todos, no sé si a todos los que se han dicho que son Jueces, Fiscales, Organismos, La Corte que pareciera que la competencia nunca debió ser aceptada por el Juez de Comodoro Rivadavia, es complejo decir eso. Yo no discuto las opiniones de los demás, yo las escucho y digo que me parece que es complejo. En definitiva jurídicamente pareciera que el concurso pudo ser abierto en Chubut. Y en definitiva lo que parece, yo en esto ha sido muy elocuente el dictamen del Dr. Lucchelli en el sentido de decir que pareciera que la conducta del Magistrado varía en función de que trámite tiene que hacer y sobre todo el sentido que le tiene que dar, porque es evidente que luego ante incidentes de inhibitorias y declinatorias, porque cuando los jueces de la Capital le piden, le dicen, mire usted no es competente yo sí. El trámite de esos incidentes, oficios incluidos y demás, se retrasa incluso cuando la Corte le pide el expte., hay una resolución de la Corte que también es muy llamativa invocando fallos que hablan de la gravedad Institucional. Dicen deme el principal, porque si no me lo da, esto es una hipótesis de gravedad Institucional. Yo me ocupo de buscar esos fallos y no es algo tan leve que la Corte diga semejante opinión. Entonces me parece que tiene razón la mayoría del Consejo, esto tiene podemos pronosticar que conforme las opiniones no va a ir al Tribunal de Enjuiciamiento. Tiene razón la mayoría del Consejo que el Dr. Toquier ha sido obstinado en esa etapa de remisión del expte. Yo no creo que un Juez que tiene el Concurso deba preocuparse por el concurso si no es competente, la competencia es de orden público. Nosotros no podemos manejar la competencia, nuestra competencia como si fuera un detalle, porque si no estaríamos aquí, investigando la muerte de Nisman, por alguna razón. O sea, no es un dato menor la competencia, es de orden público, los

jueces tienen que entender en lo que tienen que entender y primero hay que dirimir eso, independientemente de si es un concurso preventivo o un homicidio. Y aquí es donde se advierte que la conducta del sumariado es una conducta demasiado laxa, cuando la que le está requiriendo la determinación de esa incidencia es la Corte. No es esto un detalle, no lo es. Ahora eso cuánto vale, cuánto vale este aspecto, yo insisto con que el trabajo del Dr. Lucchelli ha sido incommensurable, le ha tocado el sumario más complejo que yo tenga memoria en ambos periodos en que he sido miembro de este Consejo de la Magistratura. Sobre todo con esta cuestión donde parece que los denunciados pareciera que pretendían solamente un resultado procesal. A mí me quedan serias dudas de lo que ocurrió aquí, pero serias dudas de la historia del cambio del domicilio de OIL y de su concurso preventivo y por ende me quedan serias dudas de la conducta del Juez sumariado, hay cosas que no, no alcanzo a advertir como sucedieron. Pero lo que tenemos que resolver es esto hoy. Y como todos sabemos las dudas juegan, tienen un sentido en un procedimiento disciplinario a favor de aquel que debe soportar un reproche. Yo creo también que si esto fuera al Tribunal de Enjuiciamiento con estas características, el Tribunal de Enjuiciamiento se expediría de una manera concreta a título de pronóstico. Entonces en función de lo que estoy intentando decir, creo que, esto debe ir al STJ, sobre todo teniendo en cuenta que el Dr. Toquier tiene un legajo que carece de sanciones, carece. Tiene muchos años de operador judicial y como ha quedado delimitado el contenido del reproche disciplinario es esa cuestión la que podemos cargarle. Que no es menor, no es menor que alguien se aferre a un expte en un tema tan sensible como la competencia, pero no sé si eso vale un Proceso de Enjuiciamiento. Y quiero terminar con este tema, la postura de este Consejo. Si nosotros vamos a interpretar la postura de este Consejo respecto de cuando elevar un caso a un Tribunal de Enjuiciamiento y cuando no. Si nosotros vamos a interpretar que este aspecto no vale Tribunal de Enjuiciamiento, es un aspecto puntual, creo yo que debemos ser consecuentes, independientemente, al menos con esta composición, independientemente de lo que hemos hecho en el pasado que cada uno ha opinado lo que ha opinado y ha opinado, seguramente con convicciones. Yo ayer estaba hablando por un trámite también de este Consejo con el Juez del Proceso que derivó en la cuestión relativa a la Dra. Castagno, y él me dijo que lo que había opinado no es lo que escuche acá recién. Pero bueno, acá se discutió, y el Tribunal de Enjuiciamiento tomó una determinación y dijo que ese acto puntual no era suficiente para destituir a una persona. Y nosotros estamos diciendo que la conducta del Dr. Toquier, de la manera que la han identificado los Consejeros que me han precedido, no alcanza para que el caso arribe al Tribunal de Enjuiciamiento, bueno. Yo creo, creo, que este Consejo debe sentar jurisprudencia al respecto, y si todos vamos a estar de acuerdo en esto tenemos que mantenerlo porque incurriríamos en arbitrariedad el día de mañana por un acto puntual, que no sea delictivo desde ya, pensamos otra cosa. Me parece como pauta de seguridad jurídica, yo no discuto lo que opinan los demás solamente trato de argumentar. Deberíamos ser conscientes y responsables respecto de la pauta que generamos, y con esto

si termino, porque la pauta que generamos la leen y la tienen en cuenta muchas personas para trabajar todos los días en el sistema de justicia. Toman como dato lo que nosotros decimos para ver dónde está el mal desempeño y donde no, y no lo podemos andar cambiando caso por caso y sesión por sesión. Por esas razones que no son las mismas que han dicho la mayoría de los consejeros, yo voy a acompañar que esto sea remitido STJ a los fines que han dicho. Horacio Crea: si, Del Mármol. Del MARMOL: si, bueno voy a tomar la palabra porque ahora si voy a fundamentar el voto, entiendo yo que la primera vez que hable fue respecto de algo que ya se había resuelto y bueno, no tiene sentido hablar. Voy a acompañar la postura de Martin Iturburu que recién hizo mención el Consejero Montenovio también. Entiendo que, yo soy un convencido de que los jueces tienen que estar libres en el momento de resolver, que las opciones son dos. Resolver por a o resolver por b normalmente en los casos, y que si resuelven por a y después el superior de ellos dice b, eso no quiere decir que ellos hayan fallado incorrectamente, sino que lo hicieron siempre de acuerdo a su leal saber y entender. Estábamos hablando con Petris en cuanto a quienes integran las Cámaras muchas veces revocan las sentencias de los de primera instancia o las consciente también, y por ese motivo no quiere decir que todos ingresen en el mal desempeño. Yo le pregunte creo que fui uno de los que más le pregunte al Dr. Toquier respecto de las carencias de sanciones, me parece que una persona de catorce años me parece que ha estado a cargo de una gran cantidad de causas, sabemos lo que son los Juzgado de Ejecución, por lomenos yo lo entiendo, tienen una gran cantidad de causas y nunca he recibido mas allá de esta supuesta vinculación con determinado empresarios de la ciudad de Comodoro Rivadavia, algún tipo de denuncia respecto de esta situación. Es decir que en catorce años debe haber tenido, y creo que esto debe haber sido así, alguna que otra causa que lo ha rozado con las personas que acá se entiende que ha intentado beneficiar esto es el grupo de la empresa OIL. Si voy a acompañar y así lo digo, que vaya al Superior Tribunal, porque esta cuestión de competencia y este aferrarse a la causa, creo que no, más allá de defender su Derecho y su opinión, creo que ahí si incurrió en una demora. Ahora incurrió en una demora al fallar no creo que sea la causal de mal desempeño. No creo que podamos ser tan gravosos con el mismo, es decir, mandarlo al Juri por esta cuestión. Creo que, y como dijo Montenovio en ese sentido, los jueces escuchan también al Consejo de la Magistratura que es lo que nosotros entendemos por mal desempeño. A mí no me importa lo que han hecho antes o lo que van a hacer después de esta sesión los demás Consejeros, sino me interesa lo que opino yo. Porque yo considero que el mal desempeño no está dado por las resoluciones judiciales de los jueces siempre que esto lo hagan conforme a derecho. Es decir, si inventan el derecho, que en el caso entiendo que Toquier no lo invento, si puede ser un derecho confuso que tenía que no tenía, que abrir el concurso, que tenía que haber mas haber hecho menos. Lo que sí puedo decir es que cuando la causa se pidió que se remitiera ahí tardo un tiempo innecesario, no creo que haya habido perjuicio pero si entiendo que el Superior Tribunal tendrá que resolver esta cuestión. Vuelvo a decir, no me importa lo que vuelvan a decir en las

próxima sesión o en las otras, yo creo que en este caso particular, y por lo menos en mi opinión, a los jueces no hay que cuestionarlos por los fallos. No soy de esos que piensan que los jueces hablan por sus fallos. Pero si creo que las revocaciones que se da después de los distintos fallos, nos haría entrar en mal desempeño a todos los jueces, porque todos los jueces se equivocan. Haber, podemos decir que Toquier se equivoco con la cuestión de competencia, si se equivoco. Pero no porque lo digamos nosotros, lo dijo la Corte. Ahora podemos decir que las sentencias que se le revocan a los jueces que son todas equivocaciones de los jueces y si ponemos en ese parámetro y si, todos se equivocan, el tema es porque se equivocan y creo que no se puede demostrar el porqué se equivoco. Lamentablemente y vuelvo siempre a mi postura respecto de los principios procesales penales el beneficio de la duda en este sentido lo avala. Por esta cuestión voy a apoyar la moción de Consejero Iturburu Moneff respecto de enviarlo al STJ. Horacio Crea: Dr. PINSKER. PINSKER: no le quería decir al Dr. Del Mármol que lo tenemos suficientemente dicho y muchas veces, que no somos una instancia de revisión de sentencias el Consejo de la Magistratura. La disidencia de las sentencias nunca fue un motivo por el cual este Consejo considerara o no un mal desempeño. Solamente acá como te digo fue la persistencia en la demora en la remitir a la Corte., ninguna otra infracción advierto yo. Horacio Crea: bien vamos a poner a consideración del Pleno, creo que hay dos posturas claras, una es el informe del Dr. Lucchelli y otra la del Dr. Martin Iturburu Moneff. Por lo tanto en primer término vamos a poner para la votación en consideración de los Consejeros las conclusiones finales del Dr. Lucchelli. Leo las conclusiones finales del Dr. Lucchelli al cual lo pongo a consideración para su votación para los que la acompañan. Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento dada que la conducta desplegada por el magistrado Toquier estaría encuadrada en la causal de mal desempeño de sus funciones art 5º inc. a de la Ley V N° 80, y la posible comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones art 5º inc. d de la Ley V N° 80; y Segundo solicitar al Tribunal de Enjuiciamiento en atención a la gravedad de la conducta desplegada por el sumariado la inmediata suspensión de su cargo art 25 de la Ley V N° 80. Esta para la aprobación o no: bueno el Dr. Lucchelli y el Consejero Massari están de acuerdo con esta conclusión final del Dr. Lucchelli. Ahora ponemos a consideración la segunda propuesta que es: remitir al STJ para que evalúe la conducta del Dr. Toquier. PINSKER: remitir al Superior Tribunal para que considere que la obstinación y persistencia del Dr. Toquier en retener su causa en lugar de remitirla con inmediatez para dirimir la contienda de competencia, constituye o no una infracción que habilite una sanción disciplinaria. O alguna medida. Horacio Crea: o alguna recomendación. Consejero PETRIS: ponerle porque sino el Superior, poner la resolución de la Corte que la tengo acá entre paréntesis, no sé cómo lo armas, no, no, no, no es una Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Horacio Crea: no en la acordada que vamos a hacer nosotros. Dr. Montenovo. MONTENOVO: no haber, es muy importante porque nosotros remitimos al Superior Tribunal. Nosotros no podemos decirle al Superior Tribunal, bueno a

los efectos de que imponga una sanción o haga una recomendación. El Superior Tribunal va a hacer lo que crea que tiene que hacer. Nosotros al remitir lo que tenemos que expresar es que advertimos la posible comisión de una falta y después el Superior verá si eso vale sanción disciplinaria, recomendación o no vale nada. No vamos a andar diciéndole al Superior las alternativas que tiene porque las conoce. Es cuestión de reseñaren su debido momento los argumentos tenidos en cuenta por los Consejeros. Acá creo que hay una coincidencia, la conducta del DR. Toquier ha tenido determinado significado cuanto a la no remisión del expte, en cuanto a determinado trato con determinadas decisiones, si sería en un caso y en otros no. El Superior va a evaluar la conducta del Dr. Toquier y nosotros advertimos que existiría, lo remitimos para algo, es porque advertimos que quizás haya cometido una falta si no lo remitiríamos. Horacio CREA: bueno, pero tenemos que votarlo y después lo redactamos, nos falta la votación todavía. Ya la estamos redactando y todavía no sabemos si están de acuerdo. MONTENOVO: no, no Presidente porque lo que acá el tema es, lo que nosotros no podemos decirle al Superior lo que para juicio nuestro. CREA: pero eso está claro. Se realiza después en la acordada, se hacen todos los fundamentos y lo que creemos, pero tenemos que cumplimentar la votación, porque si no estamos redactando la acordada y todavía no la hemos votado. Bueno, entonces esta. PINSKER: esta la remisión al Superior Tribunal a fin de que evalúe la posible comisión de una falta en el ejercicio de la función, si por supuesto en el expte de referencia, fundamentalmente referida a la demora en someter a la Corte Suprema el diferendo sobre el conflicto de competencia, y continuar el trámite del concurso. Horacio CREA: todavía no votamos, así que, todavía la acordada no la hacemos. Consejero Petris: no pero la moción es, haber léela vos... Horacio Crea: no. no yo no tome nota. Remitir al Superior Tribunal de Justicia... Consejero Gutiérrez. Consejero Gutierrez: lo que nosotros votamos es, no aprobar el dictamen y remitir al Superior. Horacio CREA: bueno está a consideración para la votación de remitir al STJ el sumario para el Dr. Toquier. Los que están de acuerdo en remitir al STJ, luego haremos la acordada pertinente para referirla, los que están de acuerdo: bien por mayoría se aprueba la remisión de lo actuado en el sumario al STJ. Consejero Pinsker: yo señor Presidente quiero proponer una cosita como moción de orden, a veces las actas no reflejan, pese a la muy buena predisposición del Secretario, yo solicitaría la desgravación de esta sesión y la incorporación de la desgravación textual como anexo, de este debate la incorporación textual del debate al acta. Horacio CREA: bien, esta. Vamos a pasar Consejo en Comisión un cuarto intermedio.